

## **VARIOS CT-VT/A-10-2021**

## **INSTANCIAS REQUERIDAS:**

SECRETARÍA ACUERDOS	GENERAL	DE
DIRECCIÓN PLANEACIÓN, INNOVACIÓN	GENERAL SEGUIMIEN	
DIRECCIÓN RECURSOS H	GENERAL UMANOS	DE
DIRECCIÓN ASUNTOS JUF		DE
CENTRO DE I ANÁLISIS, COMPILACIÓN	ARCHIVOS	CIÓN Y Y
SECRETARÍA TRANSPAREN		É DE
UNIDAD TRANSPAREN SISTEMATIZA INFORMACIÓN	ICIA CIÓN DE	DE Y LA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

## ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia diversas solicitudes, requiriendo copia certificada de lo siguiente:

Núm.	Folio	Información requerida
		Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el Organigrama de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN).
1	0330000050021	Otros datos para facilitar su localización Organigrama de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS
2	0330000050121	"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted la Estructura Orgánica de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN).  Otros datos para facilitar su localización Estructura Orgánica de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."
3	0330000050221	"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Organigrama y Estructura Orgánica de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN).  Otros datos para facilitar su localización Organigrama de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) y; Estructura Orgánica de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA	CORTE DI	LUSTICIA	DE L	A NACIÓN

Núm.	Folio	Información requerida	
		"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Catálogo General de Puestos de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN).	
4	0330000050321	Otros datos para facilitar su localización Catálogo General de Puestos de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."	
		"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
5	0330000050421	Otros datos para facilitar su localización Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."	
		"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Versión Actualizada Considerando la Modificación del Artículo 147, mediante instrumento normativo del 10 de junio de 2013)	
6	0330000050521	Otros datos para facilitar su localización Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Versión Actualizada Considerando la Modificación del Artículo 147, mediante instrumento normativo del 10 de junio de 2013), justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."	

Núm.	Folio	Información requerida	
		"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de junio de 2013 por el que se modifica el artículo 147 del reglamento interior de este alto tribunal.	
7	0330000050621	Otros datos para facilitar su localización Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de junio de 2013 por el que se modifica el artículo 147 del reglamento interior de este alto tribunal., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."	
		Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de enero de 2012 por el que se modifican los artículos 72, Fracción XXIV; 72, Fracción IV; 77; 78, Fracciones VII y IX; 79, Fracción IV; 81; 86; 87; 88; 89; 96; 97; 98, Párrafo Segundo; 104, Párrafos primero y segundo, y 105, todos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
8	0330000050721	Otros datos para facilitar su localización Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de enero de 2012 por el que se modifican los artículos 72, Fracción XXIV; 72, Fracción IV; 77; 78, Fracciones VII y IX; 79, Fracción IV; 81; 86; 87; 88; 89; 96; 97; 98, Párrafo Segundo; 104, Párrafos primero y segundo, y 105, todos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."	



Núm.	Folio	Información requerida
	. 6.10	"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de la Guía para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, así como de oposición a la publicación de datos personales para solicitantes.
9 0330000050821		Otros datos para facilitar su localización Guía para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, así como de oposición a la publicación de datos personales para solicitantes., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."
10	0330000050921	Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de La facultad de atracción en materia de acceso a la información y protección de datos personales / José Vega Talamantes.  Otros datos para facilitar su localización  La facultad de atracción en materia de acceso a la información y protección de datos personales / José Vega Talamantes., justificación de no pago:  MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."
11	0330000051021	"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de la Guía para presentar solicitudes de información a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitantes (6 edición, 2019).  Otros datos para facilitar su localización Guía para presentar solicitudes de información a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitantes (6 edición, 2019)., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."

Núm.	Folio	Información requerida
<b>Núm.</b> 12	Folio 0330000051121	"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de todas y cada una de las diferentes y distintas actas del comité de transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y las realizadas hasta el día de hoy.  Otros datos para facilitar su localización Todas y cada una de las diferentes y distintas actas del comité de transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y las realizadas hasta el día de hoy., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES
		MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO
		ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, las estimó procedentes y ordenó abrir el expediente UT-A/0096/2021, ordenando acumular las peticiones de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo del citado Acuerdo General.

En el mismo acuerdo se señaló que la Unidad General de Transparencia emitiría informe de las solicitudes con folios 033000050821 y 033000051021, y que con independencia de la respuesta que emitieran las instancias requeridas, se hiciera saber a la persona solicitante las ligas de internet en que se puede consultar la



información de las solicitudes con folios 0330000050021 al 0330000050521, 0330000050821, 0330000051021 y 0330000051121, sin costo alguno.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante comunicaciones electrónicas, realizó los siguientes requerimientos:

Instancia	Oficio	Folios de la solicitud
Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación	UGTSIJ/TAIPDP/0993/2021	0330000050021 0330000050121 0330000050221
Dirección General de Recursos Humanos	UGTSIJ/TAIPDP/0887/2021	0330000050321
Dirección General de Asuntos Jurídicos	UGTSIJ/TAIPDP/0994/2021	0330000050421
Secretaría General de Acuerdos	UGTSIJ/TAIPDP/0999/2021	0330000050521 0330000050621 0330000050721
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes	UGTSIJ/TAIPDP/0875/2021	0330000050921
Secretaría del Comité de Transparencia	UGTSIJ/TAIPDP/0888/2021	0330000051121

#### IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El treinta de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRH/SGADP/DRL/159/2021, en el que se informó:

(...) "mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección General de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el Folio PNT: 0330000050321, mediante el cual se requirió:

'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Catálogo General de Puestos de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN).' Conforme al ámbito de competencia y a las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Recursos Humanos, hago de su conocimiento que la información es existente y pública conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Materia en la siguiente página de electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/conoce-lacorte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GE NERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE %20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf

Si bien es cierto que el solicitante requirió la información en copia certificada, también lo es que el objetivo de que exista dicha modalidad de entrega, sustenta su existencia en brindar la certeza jurídica de que se entrega una copia fiel a aquella información que se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, tal y como lo señala el Criterio 06/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos:

"Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento - original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

#### Resoluciones:

- RRA 1291/16. Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 1541/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 1657/16. Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Es así que, en consecuencia, la expedición de copias certificadas de normativa expedida por el Poder Judicial de la Federación, que se encuentra disponible para su consulta en el propio Portal Institucional, otorga la certeza de que se trata de la reproducción fiel de aquélla, por lo que cumple con la finalidad y la garantía de acceso a la información, lo que hace innecesario la expedición de la copia certificada que se solicita.

No obstante lo anterior, le informo que con fundamento en los artículos 17 y 141, de la citada Ley General, se anexa el formato de cotización por



reproducción de información en sus diversas modalidades (anexo único), de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el que se incluye la impresión de la versión pública del Catálogo General de Puestos, así como la certificación del mismo, con la atenta petición de que se haga de mi conocimiento cuando el interesado realice el pago que asciende a la cantidad de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.), a efecto de proceder con la entrega de la información requerida."

V. Informe de la Secretaría del Comité de Transparencia. A través del oficio CT-144-2021, enviado por correo de siete de abril de dos mil veintiuno, a la cuenta de la Unidad General de Transparencia se informó lo que enseguida se transcribe:

(...) "por el cual hace del conocimiento la solicitud de información con número de folio 0330000051121, cuyo contenido señala:

'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de todas y cada una de las diferentes y distintas actas del comité de transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y las realizadas hasta el día de hoy.'

Modalidad elegida por el solicitante: Copia certificada"

Al respecto, es conveniente puntualizar que en virtud del Acuerdo General de Administración 4/2015, del 26 de agosto de 2015, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modificó la denominación del otrora Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales por el nombre de Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este contexto, se informa que en el archivo físico y en el repositorio digital que posee esta Secretaría Técnica obra el documento original de las actas de las sesiones de los años solicitados, las cuales corresponden al anterior Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, así como del Comité de Transparencia a partir del año 2015. Dicha información tiene el carácter de **pública**.

Asimismo, se destaca que, a partir del acuerdo adoptado por el Comité de Transparencia en su sesión de 7 de octubre de 2020, las actas de las sesiones aprobadas con posterioridad a esa fecha son suscritas por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y, por tal razón, el soporte documental es digital.

Ahora bien, en virtud de que el solicitante pide que la modalidad de entrega de la información sea en **copia certificada**, se solicita amablemente, por conducto de la Unidad General a su cargo, que haga saber al particular, que previo a generar las copias y la certificación respectiva, debe cubrir el costo de reproducción por la cantidad de \$2,924.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), considerando que la información consta de 2,924 páginas (con corte a la última acta aprobada correspondiente a la sesión de 24 de marzo de 2021) y el costo de la copia certificada es por \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) conforme a la tarifa aprobada por este Alto Tribunal<sup>1</sup>.

No obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la materia, en términos del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa al solicitante que las actas solicitadas pueden consultarse en la pestaña de transparencia de la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las siguientes instrucciones.

1. Las actas de sesiones correspondientes al año 2015 hasta las aprobadas en esta anualidad pueden consultarse en el siguiente vínculo electrónico:

https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comites/comite-de-transparencia/sesiones?anio\_sesion=1&mes=All&edit-submit-vista-sesiones-comite-de-transparencia=Aplicar

En el buscador el solicitante podrá localizar el acta de la sesión por año y mes que resulte de su interés.

(Se inserta imagen de captura de pantalla)

2. Las actas de sesiones aprobadas desde 2003 hasta 2014 pueden consultarse en el vínculo electrónico siguiente: <a href="https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comites/comite-de-transparencia/actas">https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comites/comite-de-transparencia/actas</a>

El solicitante deberá seleccionar el año para consultar el acta de la sesión que sea de su interés"

(Se inserta imagen de captura de pantalla)

VI. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1008/2021, enviado por correo electrónico el seis de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tarifas de Reproducción de Información | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)



abril de dos mil veintiuno, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de siete de abril último, y notificada a la persona solicitante el nueve de abril de este año, lo que se advierte de los acuses que se remitieron con las constancias del expediente en que se actúa.

VII. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante oficio CDAACL-636-2021, de siete de abril de dos mil veintiuno, se informó:

(...) "relativo a la solicitud de Folio **0330000050921**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en lo conducente señala:

'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de: La facultad de atracción en materia de acceso y protección de datos personales / José Vega Talamantes.'

Al respecto, le informo que de la consulta al catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal, se identificó el artículo de la revista El Mundo del Abogado, año 19, no. 223, (nov. 2017), página 36-41, 'La Facultad de Atracción en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de José Vega Talamantes', la cual, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación y cotización, en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de correo
La facultad de atracción en materia de acceso a la información y protección de datos personales / José Vega Talamantes (Artículo revista)	Pública	Copia certificada <b>Genera costo</b> \$4.00 (Ver formato anexo)

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo de la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre

de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

Ahora bien, toda vez que el costo de la copia certificada es menor al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Centro la elaboró y envió como **anexo uno.** 

VIII. Informe de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación. Mediante comunicación electrónica de ocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de la Unidad General de Transparencia el oficio OM/DGPSI/049/2021, en el que se informó:

(...) "mediante el cual notificó el requerimiento de información que se indica al rubro y que textualmente cito a continuación:

Folio	Información requerida
0330000050021	'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el Organigrama de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN).'
0330000050121	'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted la Estructura Orgánica de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN).'
0330000050221	'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Organigrama y Estructura Orgánica de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN).'

Conforme al ámbito de competencia y a las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, hago de su conocimiento que la información es existente y públicamente disponible de forma electrónica, en términos de lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 70, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el siguiente vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/organigrama



De igual forma, puede ser consultada en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, en el apartado "Conoce la Corte".

Para acceder mediante el vínculo proporcionado, se desplegará el Organigrama que representa la Estructura Orgánica Básica y su fecha de actualización. Asimismo, al posicionar el cursor sobre la imagen del Organigrama, se puede habilitar el acceso y visualización de la Estructura Orgánica No Básica desagregada por órganos y áreas, tanto administrativas como de apoyo a la función jurisdiccional, en el orden siguiente:

- **Presidencia**; Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.
- **Secretaría General de Acuerdos**; Subsecretaría General de Acuerdos; Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.
- Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.
- Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala.
- Secretaría General de la Presidencia; Dirección General de Asuntos Jurídicos; Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; Unidad General de Igualdad de Género; Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico; Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; Dirección General de Servicios Médicos; Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; Dirección General de Comunicación Social; Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.
- Coordinación General de Asesores de la Presidencia; Centro de Estudios Constitucionales; Dirección General de Derechos Humanos; Dirección General de Relaciones Institucionales.
- Coordinación de la Oficina de la Presidencia; Dirección General de Logística y Protocolo; Dirección General de Seguridad; Dirección General de Gestión Administrativa.
- Oficialía Mayor; Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; Dirección General de la Tesorería; Dirección General de Recursos Materiales; Dirección General de Infraestructura Física; Dirección General de Tecnologías de Información.
- Contraloría; Dirección General de Auditoría; Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.

Por otra parte, si bien es cierto que el solicitante requirió la información en copia certificada, también lo es que el objetivo de que exista dicha modalidad de entrega, sustenta su existencia en brindar la certeza jurídica de que se entrega una copia fiel a aquella información que se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, tal y como lo señala el Criterio 06/17 del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos:

"Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento - original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

#### Resoluciones:

- RRA 1291/16. Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 1541/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 1657/16. Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Es así como, en consecuencia, la expedición de copias certificadas de esquemas que se desprenden de la normativa expedida por Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se encuentra disponible para su consulta en el propio Portal Institucional, otorga la certeza de que se trata de la reproducción fiel de aquélla, por lo que cumple con la finalidad y la garantía de acceso a la información, lo que hace innecesario la expedición de la copia certificada que se solicita.

No obstante lo anterior, le informo que con fundamento en los artículos 17 y 141, de la citada Ley General, se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades (anexo único), de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el que se incluye la impresión de la información requerida, así como la certificación del mismo, con la atenta petición de que se haga de mi conocimiento cuando el interesado realice el pago que asciende a la cantidad de \$39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), a efecto de proceder con la entrega de la información requerida."



IX. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El ocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/59/2021, en el que se informó:

(...) "relacionado con la solicitud para tener acceso a:

FOLIO	INFORMACIÓN REQUERIDA
0330000050521	'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Versión Actualizada Considerando la Modificación del Artículo 147, mediante instrumento normativo del 10 de junio de 2013)'
0330000050621	'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de junio de 2013 por el que se modifica el artículo 147 del reglamento interior de este alto tribunal.'
0330000050721	'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de enero de 2012 por el que se modifican los artículos 72, Fracción XXIV; 72, Fracción IV; 77; 78, Fracciones VII y IX; 79, Fracción IV; 81; 86; 87; 88; 89; 96; 97; 98, Párrafo Segundo; 104, Párrafos primero y segundo, y 105, todos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'

en modalidad de copia certificada y en términos de la normativa aplicable<sup>21</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que se localizó la información solicitada, es información pública y con base en la modalidad solicitada se generan los costos, que deberá cubrir el solicitante, siguientes:

<sup>1</sup> 

¹ 'Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'

CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
67 fojas del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Versión Actualizada Considerando la Modificación del Artículo 147, mediante instrumento normativo del 10 de junio de 2013).	Copia certificada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)	\$67.00
16 fojas del Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de junio de 2013 por el que se modifica el artículo 147 del reglamento interior de este alto tribunal.	Copia certificada \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.)	\$16.00
20 fojas del Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de enero de 2012 por el que se modifican los artículos 72, Fracción XXIV; 72, Fracción IV; 77; 78, Fracciones VII y IX; 79, Fracción IV; 81; 86; 87; 88; 89; 96; 97; 98, Párrafo Segundo; 104, Párrafos primero y segundo, y 105, todos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Copia certificada \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.)	\$20.00
Costo que deberá cubrir previamente el solicitante.	TOTAL	\$103.00 (CIENTO TRES PESOS M.N. 00/100)

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx"

X. Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. El doce de abril de dos mi veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Unidad General de Transparencia el oficio DGAJ/291/2021, en el que se informa:



(...) "por el cual hace de conocimiento la solicitud de información con número de folio 0330000050421, cuyo contenido es el siguiente:

'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'

Modalidad elegida por el solicitante: Copia certificada.

Al respecto, se informa que esta Dirección General tiene bajo su resguardo la publicación del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado el 15 de mayo de 2015 en el Diario O Oficial de la Federación (en adelante, DOF), que tiene el carácter de **información pública** y puede consultarse, **sin costo alguno a cargo del solicitante**, en fuentes de acceso público.

En relación con la modalidad de entrega solicitada, cabe destacar que, en términos del artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, se satisface el derecho de acceso a la información indicando al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en fuentes de acceso público, entre ellas, los formatos electrónicos disponibles en Internet.

Al respecto, resulta aplicable por analogía el **criterio 1/2008**<sup>2</sup>, del anterior Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACCESO A LEYES BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SI BIEN DICHA INFORMACIÓN SE RIGE POR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, DADO QUE SE TRATA DE DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE PUBLICADA, EL ACCESO A ÉSTA

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>d</sup> Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días: º ACCESO A LEYES BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SI BIEN DICHA INFORMACIÓN SE RIGE POR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, DADO QUE SE TRATA DE DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE PUBLICADA, EL ACCESO A ÉSTA NO DEBE OTORGARSE EN COPIA CERTIFICADA. Tomando en cuenta la naturaleza de la información consistente en leyes expedidas por los diversos órganos legislativos de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, así como el criterio aprobado por este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO AL PÚBLICO. PARA SATISFACCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA LA CERTIFICACIÓN", debe estimarse que la modalidad para otorgar el acceso a esos instrumentos normativos no puede ser la de copia certificada ya que se trata de instrumentos jurídicos previamente difundidos en publicaciones oficiales, por lo que en tal supuesto bastará conferir el acceso en copia simple o documento electrónico.

NO DEBE OTORGARSE EN COPIA CERTIFICADA.", así como la resolución del Comité de Transparencia en el expediente **CT-VT/J-4-2020³**, conforme a la cual se tuvo por satisfecha la solicitud de información y la modalidad de entrega solicitado indicando al particular la liga electrónica para consultar la información solicitada (que tiene el carácter de obligación de transparencia) en la respectiva fuente de acceso público.

Por estas razones, no procede la generación de la copia certificada del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, se proporcionan las ligas para consultar el ordenamiento jurídico solicitado en las fuentes de acceso público, sin costo alguno para el solicitante; además, a **título de orientación y bajo el principio de máxima publicidad**, se comunican las correspondientes a los Acuerdos Generales de Administración (emitidos con posterioridad) que prevén modificaciones y/o adiciones a este ordenamiento, que pueden ser de interés del solicitante

	Nombre	Fecha de publicación en el DOF	Liga electrónica
1	Reglamento Orgánico en Materia de Administración.	15 de mayo de 2015	Portal del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5392443&fech a=15/05/2015  Portal de la SCJN: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la- corte/marconormativo/public/api/download?fileName=reglament o%20organico%materia%20administraci%C3%B3n%20actualiza ci%C3%B3n%2029%20agosto%202019.pdf  Portal S.J.F.: http://sif2.scjn.pif.gob.mx/detalle/otros/2651
2	Acuerdo General de Administración 1/2016, del seis de mayo de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la nación, de quince de mayo de dos mil quince, y se modifican y derogan otras del Acuerdo General de Administración número 03/2015, de seis de mayo de dos mil quince.	16 de mayo de 2016	Portal del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5437269&fech_a=16/05/2016  Portal de la SCJN: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidencial_es/documento/2016- 10/AcuerdoGeneralDeAdministracion1_2016_0.pdf  Portal S.J.F.: http://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/acuerdo/2858

18

<sup>&</sup>lt;sup>'3</sup> Resuelta el 25 de marzo de 2020. El contenido de la solicitud consistió en: "(...) copia certificada de la tesis aislada con número de registro 800427 de la Octava Época, de la instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, con fuente del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988, página 482.'



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	Nombre	Fecha de publicación en el DOF	Liga electrónica
3	Acuerdo General de Administración 3/2016, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quince de mayo de dos mil quince, y se derogan los Acuerdos Generales de Administración 1/2015, del quince de enero de dos mil quince, 3/2015, del seis de mayo del mismo año, y 1/2016, de seis de mayo de dos mil dieciséis	30 de noviembre de 2016	Portal del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463174&fech a=30/11/2016  Portal de la SCJN: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidencial es/documento/2016- 12/AcuerdoGeneralDeAdministracion3_2016.pdf  Portal S.J.F.: http://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/acuerdo/2953
4	Acuerdo General de Administración 1/2018, del veinte de febrero de dos mil dieciocho, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	2 de marzo de 2018	Portal del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515011&fech a=02/03/2018  Portal de la SCJN: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la- corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%201 _2018%20UNIDAD%20INVESTIGACION.pdf  Portal S.J.F.: http://sif2.scjn.pif.gob.mx/detalle/acuerdo/3104
5	Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa	6 de febrero de 2019	Portal del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549762&fech a=06/02/2019  Portal de la SCJN: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidencial es/documento/2021-03/10.AGA-I-2019-actualizado-reforma-12- 03-2021.pdf  Portal S.J.F.: http://sif2.scjn.pif.gob.mx/detalle/acuerdo/5315
6	Fe de erratas al Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.	14 de febrero de 2019	Portal del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550284&fech a=14/02/2019  Portal S.J.F.: http://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/acuerdo/5342
7	Acuerdo General de Administración número IX/2019, de veinte de agosto de dos mil diecinueve, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.	29 de agosto de 2019	Portal del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570687&fech a=29/08/2019  Portal de la SCJN: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidencial es/documento/2019-08/AGA_IX-2019.pdf  Portal S.J.F.: http://sif2.scjn.pif.gob.mx/detalle/acuerdo/5394

	Nombre	Fecha de publicación en el DOF	Liga electrónica
8	Acuerdo General de Administración número XIII/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de doce de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se establece la denominación de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Derechos Humanos y se crea la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico	20 de noviembre de 2019	Portal del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579400&fech a=20/11/2019  Portal de la SCJN: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidencial es/documento/2019-11/aga-xiii-2019-justicia-tv-y-unidad-de- admon-del-conocimiento.pdf  Portal S.J.F.: http://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/acuerdo/5433
9	Acuerdo General de Administración número XVI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se readscriben la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación y la Dirección General de Comunicación Social a la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desaparece la Coordinación de		Portal de la SCJN: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la- corte/marconormativo/public/api/download?fileName=aga%20xvi -2019%20adscripcion%20justicia%20tv- comunicacion%20social%20211119(1).pdf  Portal S.J.F.: http://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/acuerdo/5434
10	Comunicación Social.4  Acuerdo General de Administración número V/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de doce de marzo de dos mil veintiuno, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración número l/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.	25 de marzo de 2021	Portal del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5614437&fech a=25/03/2021  Portal de la SCJN: https://www.scin.gob.mx/conoce-la- corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA-V- 2021-readscripci%C3%B3n-Unidad-Igualdad- G%C3%A9nero.docx  Portal S.J.F.: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.as px?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Acuerdos+Vierne s+19+de+Marzo+de+2021+++++.+Todo&TA_TJ=1&Orden=3&C lase=DetalleAcuerdosBL&Tablero=&NumTE=1&Epp=20&Desde =-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=- 100&Index=1&Semanald=202111&ID=5563&Hit=1&IDs=5563"

XI. Respuesta de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Mediante oficio sin número del Subdirector General de la Unidad General, se informó:

.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En términos de su artículo noveno transitorio solo se ordenó la publicación del Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'



"Con relación a la solicitud de acceso a la información identificada con los folios arriba citados, en los cuales se requiere, entre otras, la siguiente información:

FOLIO	INFORMACIÓN REQUERIDA
0330000050821	'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de la Guía para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, así como de oposición a la publicación de datos personales para solicitantes.'
0330000051021	'Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de la Guía para presentar solicitudes de información a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitantes (6 edición, 2019).

Como elemento común de cada una las solicitudes previamente relacionadas, refiere lo siguiente: "MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS."

### Respuesta

Le informo que las publicaciones solicitadas se encuentran disponibles para consulta, sin costo alguno, en el portal institucional de este Alto Tribunal, particularmente en los siguientes enlaces electrónicos:

- Guía para Ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, así como de Oposición al Tratamiento de Datos Personales para Solicitantes (5ª edición): <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\_transparencia/documento/2019-07/Guia-ARCO-5a-Ed-2019.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\_transparencia/documento/2019-07/Guia-ARCO-5a-Ed-2019.pdf</a>
- Guía para presentar solicitudes de información a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (6ª edición):
   <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina transparencia/documento/2019-06/Guia para presentar solicitudes de informacion 6a Edicion.p">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina transparencia/documento/2019-06/Guia para presentar solicitudes de informacion 6a Edicion.p</a>

Por otra parte, y considerando que la modalidad solicitada es copia certificada, hago de su conocimiento la siguiente cotización, cuyo pago deberá acreditar de manera previa a la entrega de la información de mérito.

Publicación	Número de páginas	Costo unitario	Costo total
Guía para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, así como de oposición a la publicación de datos personales para solicitantes (5ª. Ed.)	27	\$1.00 (un peso 00/100 M.N.)	\$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N.)
Guía para presentar solicitudes de información a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitantes (6 edición, 2019).	28	\$1.00 (un peso 00/100 M.N.)	\$28.00 (veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Ahora bien, respecto de la petición formulada por el solicitante en el sentido de que se le exente del pago del monto generado por la reproducción de la información requerida en sus solicitudes, resulta conveniente formular las siguientes consideraciones:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla en su artículo 17 que el ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito, pudiéndose requerir solamente el cobro de las cantidades que se generen por concepto de la reproducción de la información en la modalidad requerida. De lo anterior se desprende entonces que el acceso a la información y reproducción de la misma son dos aspectos diferentes, aunque relacionados entre sí.

En esta tesitura, el artículo 141 del citado ordenamiento, al regular la extensión que tendrán los costos implicados en la reproducción de la información, prevé que cuando la misma no exceda de 20 hojas simples, su entrega se hará de manera gratuita. Sin embargo, esta salvedad no resulta extensiva para el caso de las copias certificadas, dados los términos taxativos en los que se encuentra redactado dicho supuesto.

Asimismo, el precepto antes mencionado dispone que las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Sin embargo, para la materialización de esta disposición legal es insuficiente la afirmación aislada de tal circunstancia como sucede en este caso, ya que es necesario contar con elementos objetivos que acrediten efectivamente las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante y, en función de ello, valorar cada caso concreto, elementos que no fueron aportados al momento de presentar el trámite respectivo."

## XII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1157/2021 y el



expediente electrónico UT-A/096/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XIII. Acuerdo de turno. En acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-VT/A-10-2021 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-159-2021, enviado mediante correo electrónico de esa misma fecha.

## CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO.** Análisis. En las doce solicitudes que dan origen al presente asunto se piden diversos instrumentos normativos, la estructura organizacional, guía de acceso a la información y actas del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

todos en modalidad de copia certificada, con la precisión hecha por la persona solicitante de que no cuenta con recursos para solventar los gastos de reproducción de la información y del envío de material a su domicilio. En ese orden de ideas, a continuación se hace la reseña de los planteamientos contenidos en las solicitudes y la respuesta correspondiente.

# 1. Información que se encuentra a disposición en medios de consulta pública.

Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación

Información solicitada	Respuesta
1. Organigrama 2. Estructura orgánica 3. Organigrama y estructura orgánica	<ul> <li>Conforme a los artículos 11, 12, 13 y 70, fracción II, de la LGT la información es pública y se proporciona la liga electrónica y los pasos para acceder a la información.</li> <li>La modalidad de copia certifica es para brindar certeza jurídica de que se entrega una copia fiel de la información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados y se hace referencia al criterio 6/17 del INAI; además, se precisa que la expedición de copias certificadas de esquemas que se desprenden de la normativa de la SCJN y que se encuentran accesibles para consulta en su propio portal de internet, otorga certeza de que se trata de una reproducción fiel de la información, cumpliendo con la finalidad y la garantía de acceso y, por ello, es innecesaria la expedición de las copias certificadas solicitadas.</li> </ul>
	<ul> <li>El costo de reproducción de la información en copia certificada asciende a \$39.00, pero no se remitió con el informe.</li> </ul>

Conforme a lo anterior, este Comité advierte que con el informe de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación se atienden las solicitudes reseñadas en los numerales 1, 2 y 3, relativos al organigrama, estructura orgánica, así como organigrama y estructura orgánica de este Alto Tribunal, ya que es información pública que se



encuentra disponible en la liga electrónica que se proporciona conforme a los pasos que deben seguirse para consultar esos documentos.

Por cuanto a la modalidad de copia certificada que fue la que indicó la persona solicitante, se señaló que al tratarse de información que se encuentra disponible en medios de acceso público, se tiene certeza de esos documentos.

### Dirección General de Recursos Humanos

Información solicitada	Respuesta
	<ul> <li>Conforme al artículo 70, fracción I, de la LGT la información es pública y se proporciona la liga electrónica en que se puede consultar.</li> <li>La modalidad de copia certificada es para brindar</li> </ul>
4. Catálogo General de Puestos	certeza jurídica de que se entrega una copia fiel de la información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados y se hace referencia al criterio 6/17 del INAI; además, se precisa que la expedición de copias certificadas de normativa expedida por el PJF y que se encuentran accesibles para consulta en su propio portal de internet, otorga certeza de que se trata de una reproducción fiel de la información, cumpliendo con la finalidad y la garantía de acceso y, por ello, es innecesaria la expedición de las copias certificadas solicitadas.
	El costo de reproducción de la información en copia certificada asciende a \$105.00.

También se tiene por atendido lo requerido sobre el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que se hace referencia en el punto 4 de la reseña, pues la Dirección General de Recursos Humanos la liga electrónica en que se puede consultar, precisando que la información que se encuentra publicada en internet es copia fiel de la que obra en sus archivos; además, señaló el costo de reproducción de la copia certificada requerida.

## Unidad General de Transparencia

Información solicitada	Respuesta
<ul> <li>9. Guía para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, así como de oposición a la publicación de datos personales para solicitantes.</li> <li>11. Guía para presentar solicitudes de información a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitantes (6 edición, 2019)</li> </ul>	<ul> <li>Proporciona la liga electrónica en que se encuentran publicadas las guías solicitadas.</li> <li>El costro de reproducción por las copias certificadas asciende a \$27.00 y \$28.00, respectivamente.</li> <li>Conforme al artículo 17 de la LGT, el derecho de acceso a la información es gratuito, pero se puede requerir el cobro de las cantidades que se generen por concepto de la reproducción de la información en la modalidad preferida.</li> <li>El artículo 141 de la LGT dispone que cuando el costo de reproducción de la información no exceda de 20 copias simples su entrega será gratuita, pero no resulta extensivo para el caso de copias certificadas.  Además, dicho precepto señala que la UGT podrá exceptuar el pago de reproducción atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, pero para la materialización de esa disposición es insuficiente la afirmación aislada de tal circunstancia como sucede en el presente caso.</li> </ul>

Se tiene por atendido lo reseñado sobre las Guías a que se hace referencia en los puntos 9 y 11, pues la Unidad General de Transparencia proporcionó los enlaces electrónicos en los que se pueden consultar la "Guía para Ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, así como la de Oposición al Tratamiento de Datos Personales para Solicitantes (5ª edición)" y la "Guía para presentar solicitudes de información a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (6ª edición)"; además, indicó el costo de reproducción de esos documentos en copia certificada que fue la modalidad que prefiere la persona solicitante.

## Secretaría del Comité de Transparencia

Información solicitada	Respuesta
12. Todas y cada una de las diferentes y distintas actas del Comité de Transparencia de 2003 a 2021	<ul> <li>En el AGA 4/2015 se modificó la denominación del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales por el nombre de Comité de Transparencia</li> </ul>



- En el archivo físico y el repositorio digital de esa Secretaría obra el documento original de las actas solicitadas y tienen el carácter de información pública.
- Por acuerdo del Comité de 7 de octubre de 2020, las actas de las sesiones aprobadas con posterioridad a esa fecha son suscritas con Firma electrónica del Poder Judicial de la Federación y por esa razón el soporte documental es digital.
- El costo de reproducción de la copia certificada de las actas requeridas asciende a \$2,924.00.
- Conforme al principio de máxima publicidad, proporciona las ligas electrónicas y los pasos para consultar las actas de las sesiones de 2003 a 2014 y de 2015 a 2021.

En relación con las actas del Comité de Transparencia de 2003 a 2021, referido en el numeral 12 de la reseña de solicitudes que nos ocupan, se tiene por atendido con la respuesta emitida por la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, pues proporcionó las ligas electrónicas en las que se pueden consultar las actas de las sesiones de 2003 a 2014 y de 2015 a 2021, además, indicó el costo de reproducción de esos documentos en copia certificada.

De conformidad con lo anterior, este Comité de Transparencia determina que la totalidad de los documentos que comprenden las siete solicitudes que nos ocupan en este apartado, se han puesto a disposición inmediata de la persona solicitante, porque la información se encuentra disponible en medios de consulta pública, lo que permite concluir que el derecho de acceso fue satisfecho y, por tanto, que estas solicitudes se encuentran atendidas.

No obstante, por cuanto hace a la modalidad de copia certificada en la que se requiere la información, es necesario considerar el planteamiento formulado en cada una de esas solicitudes en términos idénticos, acerca de que se le exente del pago de los costos de reproducción y del envío de la información a su domicilio, lo que debe

analizarse de manera independiente y específica, sin que ello se oponga a tener por atendido el derecho de acceso a la información correspondiente a las siete solicitudes materia de este apartado, pues, como ya se evidenció, los documentos solicitados pueden consultarse en fuentes de acceso público, pero la persona solicitante ha mencionado que los requiere en copia certificada.

Respecto de la petición que se hace en las solicitudes de no cobrar el costo de reproducción de las copias certificadas solicitadas, ni el envío de la información al domicilio de la persona solicitante, se tiene en cuenta que, efectivamente, el artículo 17<sup>3</sup> de la Ley General de Transparencia refiere que el acceso a la información es gratuito, pero también prevé el cobro de su reproducción y entrega, considerando la modalidad en que se solicita.

Adicionalmente, los artículos 134, 141 y 145<sup>4</sup>, de la Ley General de Transparencia hacen referencia a ello; señalando que el derecho de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."

<sup>(...)
&</sup>lt;sup>4</sup> "Artículo 134. (...)

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

<sup>&</sup>quot;Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;



acceso a la información es gratuito y sólo puede requerirse el cobro correspondiente cuando sea necesario generar el documento en la modalidad solicitada, lo cual debe realizarse previamente a la entrega de la información, sin que pueda ser mayor al de los materiales utilizados, el costo de su envío y, en su caso, de la certificación de documentos.

En ese sentido, es de concluir que la información pueda ser entregada sin costo alguno para la persona solicitante, cuando la entrega no implique más de veinte hojas simples, o bien, cuando la Unidad General de Transparencia así lo determine atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

Ahora bien, es cierto que el derecho de acceso a la información es gratuito, pero también lo es que ello no implica que los sujetos obligados deban asumir el costo de reproducción de la información en la modalidad específica que prefiere la persona solicitante para materializar el ejercicio de ese derecho; en otras palabras, que sea en todos los casos gratuito sin importar qué se pide, la cantidad de documentos solicitados o qué modalidad se selecciona, porque ello implicaría que el Estado asumiera la carga económica en su totalidad, que con recursos públicos se absorbiera el costo de los materiales que, en su caso, son requeridos para entregar la información solicitada.

En este sentido, las normas relativas a costos de reproducción para efectos de acceso a la información no establecen, en modo alguno,

(...)

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

que el Estado deba asumir por completo el costo de poner a disposición la información solicitada en todos los casos. Lo anterior porque en un escenario en el que indiscriminadamente se pretendiera hacer valer la exención de pago de reproducción y envío, se pondría en riesgo hacer materialmente posible el ejercicio del derecho de acceso a la información para otras personas, sin menoscabo de tener en cuenta las prioridades establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para garantizar los programas prioritarios públicos.

En ese contexto, es cierto que la entrega de la información parte del principio de gratuidad, pero debe prevalecer el resultado que arroje un análisis de cada caso en particular, especialmente en aquello en que represente una carga excesiva para el Estado, dado que se trata de recursos públicos que por definición son escasos y atienden múltiples objetivos de política pública, (y no solo a satisfacer el acceso a la información pública), por lo que es relevante considerar el medio en que se encuentre resguardada la información solicitada y el costo de su reproducción, a fin de evaluar el costo que implica su reproducción y el impacto que tendría entregar la información de manera gratuita.

Conforme a dichas premisas, en el caso específico, se debe destacar que la información se encuentra disponible en formato electrónico en fuentes de acceso público, lo que permite acceder a la misma en cualquier momento y sin ninguna carga o asumir el pago por el costo de reproducción; sin embargo, al señalar en las solicitudes respectivas que se entregue en copia certificada, el particular debe asumir el costo de reproducción para generar esa copia certificada, lo cual, en el caso que nos ocupa, supera en su conjunto, en exceso, la cantidad prevista en el artículo 16 del Acuerdo General de



Administración 5/2015. Así, la gratuidad de la reproducción es en relación con el número de veinte hojas simples, lo que no ocurre en este caso, pues además de ser mayor la cantidad de hojas que conforman los documentos solicitados, se trata de copias certificadas que deben cumplir con formalidades específicas, por lo que en este caso específico no es posible entregar la información en la modalidad solicitada sin costo alguno.

Si bien el artículo 141 de la Ley General de Transparencia señala que la Unidad General de Transparencia puede exceptuar el pago de reproducción y envío de la información atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del peticionario, en el presente caso no se cuenta con elementos objetivos sobre la imposibilidad material de la persona solicitante para cubrir el costo de los materiales necesarios para poner a su disposición la documentación solicitada, ya que únicamente afirma que no cuenta con recursos para cubrir el costo de reproducción y del envío de las copias certificadas solicitadas a su domicilio.

Esa afirmación, por sí misma, es insuficiente para acreditar tales circunstancias, pues de acuerdo con lo mencionado en el informe de la Unidad General de Transparencia no se aportaron elementos objetivos que acreditaran las circunstancias socioeconómicas que refiere la persona solicitante. Por tanto, las excepciones a las reglas deben interpretarse y aplicarse en sentido estricto y, en este caso, no hay elementos que permitan conocer la situación socioeconómica excepcional del solicitante, no es posible exentarlo del pago de las copias certificadas ni de su envío.

Además, se debe destacar que este Comité no advierte alguna atribución de la Unidad General de Transparencia para realizar visitas domiciliarias a fin de corroborar, en su caso, las condiciones socioeconómicas en las que viven las personas solicitantes, con independencia del costo adicional que el Estado tendría que cubrir para cumplir con la pretensión del solicitante; esto es, que además del costo de reproducción y envío, el Estado erogaría recursos para la realización de la visita domiciliaria, lo cual evidentemente es un concepto que bajo ninguna circunstancia tiene el deber de pagar conforme a las leyes de transparencia.

Este Comité ha sostenido<sup>5</sup> que el derecho de acceso a la información es gratuito y que sólo puede requerirse el cobro correspondiente cuando sea necesario generar el documento en la modalidad preferida por la persona solicitante, lo cual debe realizarse previamente a la reproducción y entrega de la información, sin que el costo pueda ser mayor al de los materiales utilizados, al de su envío y, en su caso, al de la certificación de documentos.

Conforme a lo expuesto, se considera justificado que la persona solicitante asuma el costo de reproducción en la modalidad de copia certificada que es la que eligió al presentar en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de referencia, destacando que la información referida en las siete solicitudes que se atienden en este apartado se encuentra disponible en medios de acceso público, ya que entregarlos en la modalidad que pide implica fotocopiar los documentos

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-5-2017, derivado del recurso de revisión RRA 1216/17 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en la resolución CT-VT/A-3-2021 en que se solicitó la totalidad de solicitudes de acceso.



y luego proceder a su certificación, por lo que es necesario que la persona solicitante asuma el costo que implica ese proceso, es decir, asumir el pago de los materiales requeridos para generar las copias certificadas que solicita.

Por tanto, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga saber a la persona solicitante el costo de reproducción de la información que se pone a disposición de las siete solicitudes materia de este apartado, así como el costo del envío al domicilio que se indica en cada una de esas solicitudes, a efecto de que una vez que se acredite el pago correspondiente se haga saber a las instancias requeridas para que procedan a la obtención y certificación de las copias de los documentos solicitados.

# II. Normativa solicitada publicada en fuentes de acceso público.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Información solicitada	Respuesta
5. Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	<ul> <li>Respuesta</li> <li>Tiene bajo su resguardo el Reglamento Orgánico en Materia de Administración publicado el 15 de mayo de 2015, en el DOF y se puede consultar en fuentes de acceso público sin costo alguno.</li> <li>En cuanto a la modalidad requerida, conforme al artículo 130 de la LGT, se satisface el derecho de acceso a la información indicando la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar la información disponible en fuentes de acceso público.</li> <li>Hace referencia al criterio 1/2008 del anterior Comité de Acceso a la Información y a la resolución CT-VT/J-4-2020 de este Comité de Transparencia, en la que se tuvo por satisfecha la solicitud y la modalidad de entrega indicando la liga electrónica en que se puede consultar la información en la respectiva fuente de acceso público, por lo que no procede generar la copia certificada que se requiere.</li> </ul>
	<ul> <li>Proporciona la liga electrónica en que se puede consultar el Reglamento y, a manera de orientación, proporciona la correspondiente a los Acuerdos Generales de Administración que prevén modificaciones y/o adiciones a ese ordenamiento.</li> </ul>

Por cuanto al Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mencionado en el punto 5 de la reseña, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que es público y proporcionó la liga electrónica en que se puede consultar sin costo para la persona solicitante, precisando que el derecho de acceso se satisface cuando se indica la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia; además, proporciona las ligas electrónicas en que se pueden consultar los Acuerdos Generales de Administración que prevén modificaciones y/o adiciones a ese Reglamento, por lo que estimó que con dicha información se tiene por atendido lo requerido sobre ese aspecto.

### Secretaría General de Acuerdos

Información solicitada	Respuesta
<ul> <li>6. Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Versión Actualizada Considerando la Modificación del Artículo 147, mediante instrumento normativo del 10 de junio de 2013)</li> <li>7. Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de junio de 2013 por el que se modifica el artículo 147 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal."</li> <li>8. Instrumento Normativo aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de enero de 2012 por el que se modifican los artículos 72, Fracción XXIV; 72, Fracción IV; 77; 78, Fracciones VII y IX; 79, Fracción IV; 81; 86; 87; 88; 89; 96; 97; 98, Párrafo Segundo; 104, Párrafos primero y segundo, y 105, todos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> </ul>	La información solicitada es pública y se proporciona el costo de reproducción por la copia certificada, que asciende a \$103.00.

Con relación a los documentos mencionados en los puntos 6, 7 y 8 de la reseña, consistentes en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Instrumentos Normativos que modifican diversos artículos de ese Reglamento Interior, la Secretaría



General de Acuerdos señaló el costo de reproducción de la copia certificada; aunado a ello, este Comité advierte que en la liga electrónica <a href="https://www.scjn.gob.mx/transparencia/reglamento-interior-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion">https://www.scjn.gob.mx/transparencia/reglamento-interior-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion</a> se pueden consultar esos instrumentos normativos, de ahí con esa información se estima atendido lo requerido sobre esos aspectos.

Respecto de la modalidad de entrega de la información, se determina que tratándose de normas generales, no es procedente generar la copia certificada, sino que el derecho de acceso a la información se satisface, en su totalidad, porque la información solicitada se encuentra publicada no solo en medios de acceso público, sino en medios de difusión oficial que generan certeza de su obligatoriedad a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (incluso, tal publicación es el acto que indica su entrada en vigor) y, en su caso, tratándose de las normas emitidas por este Alto Tribunal, en el Semanario Judicial de la Federación, por tratarse, precisamente, de ordenamientos jurídicos.

En efecto, la normativa requerida puede encontrarse en medios de difusión oficial y para satisfacer el derecho de acceso a la información bastaría con facilitar su consulta sin que sea necesaria su certificación, ya que dada la naturaleza de los documentos que se mencionan en este apartado, su autenticidad está debidamente garantizada al publicarse en tales medios, por lo que basta con que se tenga conocimiento de su publicidad para tener certeza de su contenido y con ello tener por satisfecho el derecho de acceso a la información, sin necesidad de dictarse mayores medidas para acceder a su consulta en determinada modalidad.

Cabe agregar que de conformidad con lo establecido en los artículos 130<sup>6</sup> de la Ley General de Transparencia y 132<sup>7</sup> de la Ley Federal de la materia, cuando la información solicitada se encuentre accesible en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, de lo que se sigue que con ello se colma el derecho de acceso de la persona solicitante.

De acuerdo con lo señalado, se determina que al proporcionar las ligas electrónicas en que se pueden consultar los instrumentos normativos que se mencionan en este apartado, se satisface el derecho de acceso de la persona solicitante, pues se pueden consultar en la fuente originaria de su publicación. Sirve de apoyo, el criterio 1/2008 sostenido por el entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal con el texto y datos de identificación siguientes:

"ACCESO A LEYES BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SI BIEN DICHA INFORMACIÓN SE RIGE POR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, DADO QUE SE TRATA DE DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE PUBLICADA, EL ACCESO A ÉSTA NO DEBE OTORGARSE EN COPIA CERTIFICADA. Tomando en cuenta la naturaleza de la información consistente en leyes expedidas por los diversos órganos legislativos de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal que tiene bajo su resguardo este Alto

36

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado."



Tribunal, así como el criterio aprobado por este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO AL PÚBLICO. PARA SATISFACCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA LA CERTIFICACIÓN", debe estimarse que la modalidad para otorgar el acceso a esos instrumentos normativos no puede ser la de copia certificada ya que se trata de instrumentos jurídicos previamente difundidos en publicaciones oficiales, por lo que en tal supuesto bastará conferir el acceso en copia simple o documento electrónico.

Clasificación de Información 1/2007-A. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos."

Conforme a lo transcrito y en concordancia con el alcance de los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y 132 de la Ley Federal de la materia, se estima que están atendidas las solicitudes materia de análisis en este apartado.

En conclusión, si los documentos mencionados en este apartado están disponibles en medios de acceso público como parte del cumplimiento de obligaciones de transparencia de la Suprema Corte e, inclusive, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación, no ha lugar a proporcionarlos en copia certificada. Sostener la posición contraria, implicaría desconocer el efecto de certeza y obligatoriedad que conlleva la publicidad de las normas jurídicas, pues tales publicaciones otorgan certeza no solo de que la información es existente en los archivos del sujeto obligado, sino incluso confirman sus efectos legales (en los casos del Diario Oficial de la Federación y el Semanario Judicial de la Federación).

De esta manera, si para efectos de transparencia la finalidad de la expedición de las copias certificadas es dar certeza de que los documentos se encuentran en los archivos del sujeto obligado, ese objetivo ya se cumple previa y plenamente cuando se difunde la información en medios oficiales de acceso público; de ahí que, en esta situación particular, el derecho de acceso a la información se cumple con la indicación de que la información se encuentra en tales medios.

En este sentido, las leyes en materia de transparencia no tienen el alcance de proteger el derecho a recibir información en una *modalidad específica*, es decir, que los solicitantes tengan derecho *per se* a recibir copias certificadas de documentos; por lo contrario, el propio artículo 132 de la Ley General de Transparencia dispone que los sujetos obligados pueden entregar la información en modalidades distintas a las solicitadas por los peticionarios, siempre que ello se haga de forma fundada y motivada.

En conclusión de lo expuesto en este apartado, la Unidad General de Transparencia deberá hacer saber a la persona solicitante las ligas electrónicas en las que se puede consultar los Reglamentos e instrumentos normativos que fueron materia de análisis de este apartado.

# III. Información que no es posible proporcionar en la modalidad requerida.

## Centro de Documentación y Análisis

Información solicitada	Respuesta
<b>10.</b> La facultad de atracción en materia de acceso a la información y protección de datos personales / José Vega Talamantes	Bibliotecario de la SCJN localizó la información requerida, la cual



En cuanto a la facultad de atracción en materia de acceso a la información y protección de datos personales / José Vega Talamantes a que se hace referencia en el numeral 10 de la reseña de las solicitudes materia de este expediente, el Centro de Documentación y Análisis señaló que de la consulta que realizó en el catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal localizó ese documento, lo clasifica como público y lo pone a disposición en copia certificada, ya que, refiere, su costo de reproducción es menor a cincuenta pesos

Para emitir pronunciamiento sobre la respuesta de la instancia requerida, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>8</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

Así, el acceso a la información es respecto de actos derivados del ejercicio de las atribuciones de la autoridad que tienen expresión documental, acorde con las facultades que tienen conferidas.

En el presente caso, si bien el Centro de Documentación y Análisis señaló que identificó el artículo de la revista que contiene la publicación requerida, se debe destacar que ello no implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya generado ese documento, puesto que únicamente forma parte de su acervo bibliohemerográfico. En este sentido, no puede desconocerse la obligación de proteger derechos de autor; es decir, por la propia naturaleza de lo solicitado y en aras de salvaguardar los derechos que como autor le asisten a su creador, debe contarse con su autorización expresa para que se reproduzca en cualquier medio, incluso, con motivo de una solicitud de acceso a la información.

Al respecto, conforme a los artículos 1, 5, 11 y 15<sup>9</sup>, de la Ley Federal del Derecho de Autor, se tiene que: a) el derecho de autor es el

<sup>(···) &</sup>quot;Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

<sup>&</sup>quot;Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

<sup>&</sup>quot;Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus



reconocimiento que hace el Estado a todo creador de obras literarias o artísticas para que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial; b) el autor de una obra goza de dos tipos de derechos sobre su obra, morales y patrimoniales; c) el reconocimiento del derecho de autor no requiere registro ni documento de ninguna especie, no se encuentra supeditado a formalidad alguna, y d) las obras que son publicadas no pierden por ese hecho su protección legal.

En el orden de ideas expuesto se concluye que, el derecho de acceso a la información no es ilimitado, es decir, en aras de salvaguardar ese derecho no pueden afectarse los derechos morales o patrimoniales de aquéllos que transmitan sus obras en este caso, a través del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal, justificándose en la transparencia del actuar de los entes públicos, ya que la Ley Federal del Derecho de Autor es muy clara al disponer, por una parte, que el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre su obra y que éstos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables (artículos 18 y 19<sup>10</sup>, respectivamente) y,

ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual."

<sup>(...)</sup> 

<sup>&</sup>quot;Artículo 5o.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna."

<sup>&</sup>quot;Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial."

<sup>&</sup>quot;Artículo 15.- Las obras literarias y artísticas publicadas en periódicos o revistas o transmitidas por radio, televisión u otros medios de difusión no pierden por ese hecho la protección legal."

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> "Artículo 18.- El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

Artículo 19.- El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable."

<sup>(...)</sup> 

por la otra, en cuanto a los derechos patrimoniales, que sólo al autor corresponde, de manera exclusiva, explotar sus obras o autorizar a otros su explotación (artículo 24<sup>11</sup>).

Así, el hecho de entregar copia certificada de esta obra protegida implicaría una trasgresión por parte de este Alto Tribunal a los derechos autorales del creador de la revista solicitada. Los artículos 21, fracción I y 27, fracción I<sup>12</sup>, de la Ley Federal del Derecho de Autor, establecen que uno de los derechos patrimoniales del autor de una obra consiste en autorizar o prohibir "[I]a reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar", por lo que aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga en sus acervos la revista requerida, no tiene el consentimiento del autor de esa obra para reproducirla en cualquier modalidad y menos en copia certificada.

No se debe perder de vista que los sujetos obligados deben conceder el acceso a la información que tengan bajo su resguardo y que sea pública de acuerdo con la normativa aplicable en la materia; sin embargo, la publicitación de una obra entregada por un autor y, en su caso, la modalidad de disposición de aquélla no implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede ejercer el derecho patrimonial que

<sup>&</sup>quot;Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma."

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> "Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;"

<sup>(...)</sup> Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: (REFORMADA, D.O.F. 23 DE JULIO DE 2003)

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar."



se comenta, pues la transmisión de la obra se restringe a la autorización dada y, de ninguna manera, conlleva el permiso para reproducirla.

En otras palabras, los sujetos obligados no pueden autorizar la reproducción, por cualquier medio, de una obra entregada por el autor o adquirida, justificando su actuar en aras de transparentar la función pública, pues como se señaló, el ejercicio del derecho de acceso a la información no permite afectar los derechos morales o patrimoniales de quienes crean sus obras. En tales condiciones, para llevar a cabo la reproducción de una creación no generada directamente por el órgano de gobierno que lo resguarda, es necesario contar con la autorización de su autor a fin de salvaguardar el derecho patrimonial al que hace alusión la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Sirve de apoyo, el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que enseguida se transcribe:

#### "Criterio 15/2004

OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS **PUEDEN TENER ACCESO** LOS **GOBERNADOS** TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR. Si bien los referidos Documentos constituyen información pública que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, debe tomarse en cuenta que el derecho de acceso a la misma no es ilimitado, por lo que considerando que a los autores les corresponde el derecho patrimonial consistente en autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares efectuada por cualquier medio, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, debe concluirse que el acceso que se otorgue a un documento de esa naturaleza únicamente puede darse en la modalidad de consulta física, con independencia de las diversas modalidades en que se haya solicitado, al no existir la autorización expresa del autor para su reproducción."

Conforme a lo expuesto, este Comité considera que no es posible proporcionar a la persona solicitante la copia certificada de "La facultad de atracción en materia de acceso a la información y protección de datos personales / José Vega Talamantes", puesto que implicaría la reproducción de la obra sin la autorización expresa de su autor para ello, lo cual, en términos de lo expuesto en párrafos anteriores, derivaría en la probable trasgresión a su derecho patrimonial, aunado a que no se advierte que el documento requerido sea de dominio público, conforme el artículo 152<sup>13</sup> de la Ley Federal del Derecho de Autor, debido a que la edición de la revista es de noviembre de 2017.

No obstante lo anterior, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga saber a la persona solicitante que si es de su interés realizar la consulta física del artículo de la revista El Mundo del Abogado, año 19, no. 223, (nov. 2017), página 36-41, 'La Facultad de Atracción en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de José Vega Talamantes' lo haga saber por conducto de esa unidad general, a fin de que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes lleve a cabo las gestiones necesarias para que la persona solicitante pueda realizar la consulta física en las oficinas del Centro en la Ciudad de México, o bien, en las instalaciones de la Casa

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> "Artículo 152.- Las obras del dominio público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores."



de la Cultura Jurídica que prefiera la persona solicitante, documentando la consulta correspondiente.

Para efectos de lo anterior, será necesario cumplir los procedimientos y medidas previstas en el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS – CoV2 (COVID 19).

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información ejercido en las solicitudes materia del considerando segundo, apartado I y II, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No procede la modalidad de acceso requerida respecto de la obra a que se hace referencia en el considerando segundo, apartado III, y se ordena al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que realice las acciones necesarias a fin de garantizar la consulta de la información conforme en lo expuesto en la última parte de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

## MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

## MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

## MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

# LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."